

Resolución Ministerial

164-2004 MTC/02

Lima, 01 de marzo de 2004

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Informe Especial N° 046-2003-02-0661-PROVIAS NACIONAL-GAI "Indicios de Peculado en la adquisición de llantas y reparación de motor en la Unidad Zonal XVII-Puno Ejercicio 2003", de la revisión efectuada al proceso de selección para la adquisición de llantas para el camión volquete marca Ford RS2539 LNT-8000-1995 con cargo al Proyecto de Mantenimiento Periódico del Tramo Lechemayo Grande - Puente Otorongo, se aprecia que se otorgó la Buena Pro a la Empresa Unipersonal Americanmotors Perú de Miguel Calizaya Cohaguila; la misma que de acuerdo a las características establecidas en las Bases Administrativas N° 027-2003-MTC/20.ZPUNO-LGPO, se obligaba a entregar 02 llantas 1100x20 de 16 pliegues delanteras y 08 llantas 1100x20 de 16 pliegues posteriores, todas de marca Good Year; sin embargo, se ha determinado que las llantas recibidas fueron de marca Otani, lo que hace una diferencia de S/. 6059.00 con relación al precio pagado;

Que, según señala el referido Informe de Auditoría, mediante Informe N° 027-2003-MTC/20ZPUNO-LGPO, de fecha 30 de junio de 2003, se da la conformidad del servicio de recepción de las llantas marca Good Year y que dicho documento dirigido por el ingeniero Lucio Espinoza Zavala, Residente del Proyecto Lechemayo Grande - Puente Otorongo, tiene los vistos buenos del Asistente Administrativo del proyecto Marcelino Pariapaza Apaza y de la CPC Nelly Luque Carcasi del Área de Abastecimiento;

Que, asimismo se señala que de la verificación efectuada se ha determinado que la recepción física de las llantas fue realizada por el ingeniero Julián Miraval Bedoya, según Guía de Remisión N° 000171 emitida por la Empresa Unipersonal Americanmotors Perú de Miguel Calizaya Cohaguila, el 14 de julio de 2003 y no en la fecha que aparece en el Informe N° 027-2003-MTC/20ZPUNO-LGPO (30/6/2003) y que el señor Marcelino Pariapaza Apaza, Asistente Administrativo, ha manifestado que la firma que aparece sobre el sello que tiene el nombre del ingeniero Lucio Espinoza Zavala en el referido Informe N° 027-2003-MTC/20ZPUNO-LGPO, le corresponde;

Que, de acuerdo a los términos del Informe de Auditoría, los hechos descritos anteriormente han ocasionado un agravio a la Entidad al haberse recibido indebidamente bienes de un valor inferior a los adjudicados, produciéndose un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/. 6 059.00;

Que, asimismo, se ha determinado en el citado Informe de Auditoría que, mediante comprobante de pago N° 00990 emitido con fecha 8 de julio 2003, se pagó al taller de reparaciones y servicios Diesel "Platini" de Jorge D. Aliaga Blanco, el monto de S/. 4 629.00 por concepto de reparación de motor, bujes de bielas, eje de levas y otros, de acuerdo al pedido N° 0073 formulado por el ingeniero Lucio Espinoza Zavala, Residente del Proyecto Lechemayo Grande -Puente Otorongo;

Que, sin embargo, de los Informes N° 065 y 068 -2003-PROVIAS NACIONAL-ZONAL PUNO-MZ, de fechas 24 de octubre y 5 de noviembre de 2003, emitidos por el mecánico Valentín Quispe Tizado e Informe N° 155-2003-MTC/Z- Puno.CT del Coordinador Técnico, de fecha 29 de octubre de 2003, se desprende que al camión volquete con Registro 2539 no se le reparó el motor y no obstante ello, el servicio fue cancelado;

Que, de acuerdo al citado Informe de Auditoría, existen indicios de responsabilidad penal de los funcionarios Julián Miraval Bedoya, Marcelino Pariapaza Apaza, Nelly Luque Carcasi y Eduardo Mendoza Lazo por el incumplimiento de sus obligaciones funcionales y su participación directa en los hechos descritos anteriormente, encontrándose evidencias razonables de la comisión del delito de Peculado, tipificado en el artículo 387° del Código Penal;

Que, de acuerdo al primer párrafo del artículo 387° del Código Penal, el funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años;

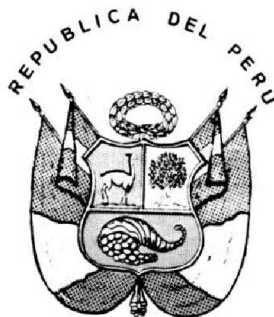
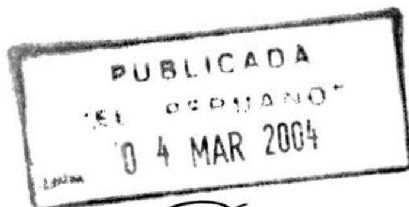
Que, mediante Informe N° 045-2003-MTC/20-GALAAR de la Gerencia de Asuntos Legales del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, se concluye que se deben remitir los antecedentes al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a fin se autorice al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de PROVIAS NACIONAL para que inicie las acciones judiciales que correspondan contra los referidos funcionarios y los que resulten responsables;

Que, mediante Resolución Suprema N° 081-2003-JUS se designó al Dr. Máximo Elías Herrera Bonilla como Procurador Público Ad Hoc para que asuma la representación y defensa de los derechos e intereses del Estado en los procesos judiciales iniciados y por iniciarse relacionados al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL;

Que, asimismo mediante Resolución Suprema N° 126-2003-JUS se ampliaron las facultades conferidas al Dr. Máximo Elías Herrera Bonilla para que en su calidad de Procurador Público Ad Hoc, asuma la representación y defensa del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en los procesos y procedimientos en que se ventilen sus derechos e intereses;

Que, de conformidad con el literal f) del artículo 15° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, los informes emitidos como resultado de las acciones de control efectuadas constituye prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes;





Resolución Ministerial 164-2004 MTC/02

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar al Procurador Público Ad Hoc encargado de los asuntos judiciales de PROVIAS NACIONAL, para que en representación y defensa de los intereses del Estado inicie, impulse y culmine las acciones legales que correspondan contra las citadas personas;

De conformidad con el Artículo 47° de la Constitución Política y los Decretos Leyes Nros. 17537 y 17667, Ley N° 27791 y Resoluciones Supremas N°s 081 y 126-2003-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público Ad Hoc a cargo de los asuntos judiciales del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL para que en representación y defensa de los intereses del Estado inicie, impulse y culmine las acciones legales correspondientes contra los señores Julián Miraval Bedoya, Marcelino Pariapaza Apaza, Nelly Luque Carcasi, Eduardo Mendoza Lazo y los que resulten responsables, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial, así como los antecedentes del caso mencionado, al Procurador Público, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


José Javier Ortiz Rivera
Ministro de Transportes y Comunicaciones

